



Orden de la consejería de Economía, Empleo y Competitividad por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral para el año 2020.

El Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, correspondiendo a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, las competencias en materia de empleo entre otras, incluyéndose la formación profesional para el empleo.

El Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno modifica la estructura básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. Siendo el Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, y las competencias del titular de la misma. Así mismo corresponde, con carácter general y entre otras, a la Dirección General de Formación la competencia en materia de planificación y gestión de programas de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Así mismo, la ley 30/2015 de 9 de septiembre regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, que se desarrolla en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. No obstante, el desarrollo reglamentario no se agota en este real decreto, reservando la regulación de determinados aspectos a las correspondientes órdenes ministeriales.

En este sentido la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, tiene como objetivo el desarrollo normativo relacionado con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Por otra parte, esta orden reconoce a las administraciones públicas competentes la posibilidad de desarrollar programas de formación específicos para la formación de personas con necesidades formativas especiales. En este sentido se incluye, en esta convocatoria, una línea específica para el colectivo de personas con discapacidad intelectual con el fin de poder adaptar y apoyar los procesos de aprendizaje para su inclusión plena en la sociedad y en el ámbito laboral.

La Orden TMS 369/2019, de 28 de marzo, regula el registro estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

La Orden de 31 de mayo de 2018 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda establece las disposiciones generales reguladoras de la concesión de subvenciones para la financiación de acciones de formación profesional para empleo en el ámbito laboral.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **0962780731347800709491**

En la presente orden se convocan dos líneas de subvenciones en el ámbito de la Comunidad de Madrid para la financiación de acciones de formación en el marco del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, a impartir por entidades de formación y dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados para el año 2020.

RESUELVO

Primero

Objeto

1. Se convocan dos líneas de subvenciones para la financiación de acciones de formación para el año 2020.

a) Una línea general con el objeto de subvencionar acciones de formación, impartidas en las modalidades presencial, teleformación o mixta, dirigidas a personas trabajadoras, ocupadas y prioritariamente desempleadas, y cuya oferta formativa se conformará con especialidades del Catálogo de Especialidades Formativas.

b) Una línea específica de formación para el empleo para personas con necesidades formativas especiales. Las acciones formativas se impartirán en la modalidad presencial, y estarán dirigidas a personas con discapacidad intelectual, ocupadas y prioritariamente desempleadas. La oferta formativa, específica para esta línea de subvención, se conformará con especialidades adaptadas para favorecer los procesos de aprendizaje del Catálogo de Especialidades Formativas.

2. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

Segundo

Régimen jurídico

La presente convocatoria se realiza de conformidad con lo previsto en la línea II de la Orden de 31 de mayo de 2018 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda por la que se establecen las disposiciones generales reguladoras de la concesión de subvenciones para la financiación de acciones de formación profesional para empleo en el ámbito laboral. Así como lo establecido en la Ley 30/2015 de 9 de septiembre que regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, y su normativa de desarrollo.



Tercero

Beneficiarios y requisitos de los mismos

1. Podrán ser beneficiarias, las entidades de formación públicas o privadas, titulares de centros acreditados o inscritos por la administración pública competente, para impartir en la Comunidad de Madrid las acciones formativas solicitadas. Salvo aquellas que reúnan las condiciones para presentarse a la convocatoria específica de subvenciones para la financiación de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, a realizar por entidades locales.
2. Las entidades de formación deberán encontrarse, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, en situación de alta en el registro de centros y entidades de formación, y disponer de al menos un centro de formación ubicado en la Comunidad de Madrid.
3. La acreditación e inscripción se comprobará de oficio mediante consulta directa al registro de centros y entidades de formación acreditadas y/o inscritas de la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, a partir de la información recogida en el anexo I.a de solicitud de especialidades. Quedarán excluidas las entidades de formación cuyos centros de formación estén en suspensión temporal o en baja definitiva, en el citado registro, cualquiera que sea su causa.
4. Aquellas entidades de formación que no cuenten ya con centros inscritos para poder impartir las especialidades solicitadas, deberán presentar, junto con la solicitud de esta convocatoria, la correspondiente declaración responsable, según el anexo III de esta convocatoria.
5. Para la inscripción de las entidades de formación en la modalidad presencial, mediante declaración responsable, estas deberán disponer de las instalaciones, equipamientos, medios y recursos humanos especificados en el programa formativo que conste en el Catálogo de Especialidades Formativas sobre la especialidad correspondiente. Esta declaración conllevará la inscripción de oficio de dicha entidad de formación sobre la base de la declaración responsable presentada, sin perjuicio de la supervisión posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos y estará sujeta al mantenimiento de las condiciones y requisitos que motivaron su obtención y al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 16 de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.
6. Para la ejecución de acciones formativas en la modalidad de teleformación las entidades deberán estar acreditadas y/o inscritas, para la impartición en esta modalidad de las especialidades solicitadas, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Para ello deberán disponer de al menos un centro, en la Comunidad de Madrid, espacios e instalaciones de carácter virtual (plataforma de



teleformación) que requiera la especialidad a impartir, en cumplimiento de cuantas normas en vigor resulten de aplicación.

Los centros, espacios, instalaciones y equipamiento podrán ser propios o bien de titularidad de otras entidades privadas o públicas. En dicho caso deberá existir acuerdo, licencia o contrato de disponibilidad que evidencie que no existe subcontratación, siendo obligación de la entidad beneficiaria tener actualizados los acuerdos o convenios con una vigencia de al menos dos años en el momento de presentación de la solicitud de la subvención.

7. Las entidades de formación que a fecha de la presentación de la solicitud de subvención, no estén inscritas, en el correspondiente registro de centros, para impartir alguna de las especialidades de teleformación que solicitan, no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, podrán presentar la declaración responsable según el modelo anexo III para la inscripción de la correspondiente plataforma de teleformación, así como del centro asociado para impartir tutorías presenciales, o en su caso pruebas de evaluación final de carácter presencial, en virtud de lo indicado en los correspondientes programas formativos .

Así mismo se deberán cumplir los requisitos técnicos de la plataforma de teleformación y los requisitos del material virtual de aprendizaje recogidos en los anexos de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo.

8. Las Entidades de formación deberán acreditar que, en el año 2019 han dispuesto de una plantilla media de, al menos, dos trabajadores a tiempo completo o su equivalente a tiempo parcial. Para el cálculo de la plantilla media se podrán incluir las personas con dedicación en la entidad que, por su vinculación con la misma, están obligadas a encuadrarse en el régimen de autónomos la seguridad social.

Se determina como periodo de cumplimiento de la plantilla media de la entidad, el año 2019, debido a la situación excepcional donde el Gobierno de España a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

9. Las entidades de formación solicitantes deberán cumplir con los requisitos para ser beneficiarias de subvenciones públicas, establecidos en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas en esta orden, las entidades a las que se les haya impuesto mediante resolución firme sanción, por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. Son obligaciones de las entidades beneficiarias las recogidas en el artículo 26 de las disposiciones generales de 31 de mayo de 2018 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda. Así como las definidas en el artículo 9 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones



competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

11. Las entidades deberán haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, siempre que exista resolución firme, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

Cuarto

Personas destinatarias de las acciones formativas

1. Tendrán prioridad para participar en las acciones formativas subvencionadas en esta orden las personas trabajadoras desempleadas, inscritas en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid.

2. En la línea general, la participación de personas desempleadas será de al menos del 90 por ciento respecto del total de personas trabajadoras que inicien la formación. Asimismo, podrán participar las personas trabajadoras ocupadas hasta un máximo del 10 por ciento del total de participantes que inicien la formación.

3. La línea específica, para la formación para el empleo de personas con necesidades formativas especiales, se destina exclusivamente a personas con capacidad intelectual límite, discapacidad intelectual leve o discapacidad intelectual moderada. Los participantes deberán tener reconocida la discapacidad intelectual por la autoridad competente en la materia. La participación de personas, que cumplan el perfil, será de al menos del 70 por ciento de desempleados respecto del total de personas trabajadoras que inicien la formación. Asimismo, podrán participar las personas trabajadoras ocupadas, hasta un máximo del 30 por ciento del total de participantes que inicien la formación.

4. La situación laboral en que se hallen los participantes, al inicio de la formación, determinará su consideración como personas trabajadoras ocupadas o desempleadas a los efectos de cumplimiento del porcentaje de participación definido en el punto anterior.

5. No podrán participar en las acciones formativas reguladas en esta orden los trabajadores de las administraciones públicas.

6. Ninguna persona destinataria de la formación regulada en esta convocatoria, podrá participar simultáneamente en dos o más acciones formativas financiadas por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, en el marco de los programas de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

7. La preselección de candidatos deberá realizarse por la Dirección General del Servicio Público de Empleo, a través de su red de Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid, entre los trabajadores inscritos. La selección de los participantes en las acciones formativas se llevará a cabo por las entidades beneficiarias. Cuando los



preseleccionados no cumplan los criterios de selección determinados por la entidad formadora o fueran insuficientes para constituir el grupo, la entidad formadora podrá colaborar con las Oficinas de Empleo incluyendo entre los seleccionados a aquellas personas que cumplan con todos los requisitos de acceso a la formación, debiendo estar todos ellos inscritos en la red de Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid.

En todo caso, tendrán siempre prioridad para acceder a la formación los preseleccionados por las oficinas de empleo que cumplan las condiciones de acceso a la formación fijadas previamente por la entidad formadora.

8. Para el acceso a la formación de las acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, los participantes deberán reunir, en el momento del inicio de la acción formativa, los requisitos de acceso previstos en el artículo 20.2.a), b), c), d) y e), o f) del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad. Para los participantes que no reúnan los requisitos anteriores, se habilita a las entidades de formación para la realización de pruebas de competencia clave, según lo dispuesto en el citado artículo.

Quinto

Financiación

1. Para la financiación de esta convocatoria se destinarán créditos presupuestarios que se imputarán al programa 241A-Formación para el empleo, subconcepto 49103, de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid reservándose 11.900.000€ para el año 2020, y 55.000.000€ en los correspondientes presupuestos para el año 2021.

2. La cuantía máxima para cada línea de subvención queda estimada en:

a) Para la línea general de desempleados se destinan 65.700.000€, de los cuales 11.700.000€ corresponden al presupuesto del año 2020 y 54.000.000€ al presupuesto del año 2021.

b) Para la línea de personas con necesidades formativas especiales se destinan 1.200.000€, de los cuales 200.000€ corresponden al presupuesto del año 2020 y 1.000.000€ al presupuesto del año 2021.

3. En el supuesto de que no se agoten los fondos disponibles para las solicitudes de una de las líneas, el excedente podrá ser destinado a incrementar los fondos disponibles para las solicitudes de la otra línea.

4. La cuantía fijada, en el punto anterior, se podrá incrementar con una cantidad adicional máxima de 43.100.000€, de conformidad con lo establecido al respecto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y el artículo 59 de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019. La efectividad de la cantidad adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito, previa aprobación de la



modificación presupuestaria procedente, en un momento anterior a la resolución de la convocatoria.

5. Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, distribuidos territorialmente para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas.

Sexto

Cuantía de la subvención

1. La subvención a conceder se fijará en la orden de concesión de la subvención.
2. La subvención a conceder para cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de formación, por quince alumnos a subvencionar y por el importe del módulo económico fijado para cada especialidad y modalidad. En el caso de acciones formativas de certificado de profesionalidad, el módulo económico de las prácticas no laborales vendrá determinado por hora de práctica y alumno.

El importe del módulo económico de las especialidades formativas, y en su caso de las prácticas no laborales, se especifica en la Relación de Acciones Formativas (anexo II.a y anexo II.b de esta orden).

3. Se establece un límite máximo de 700.000€ de subvención a conceder por entidad de formación y año de programación. Así mismo se fija un límite máximo de 300.000€ de subvención a conceder para la impartición de acciones de formación en cada centro de formación y año de programación.

Este último límite no será de aplicación en la línea específica de formación para el empleo para personas con necesidades formativas especiales.

Séptimo

Oferta formativa

1. En el anexo II.a de esta orden se incluye la relación de acciones formativas que conformarán la oferta formativa de la línea general de subvención. Para lo que se tendrá en cuenta las necesidades y demandas formativas actuales, así como las prioridades de formación identificadas en la investigación para el análisis y diagnóstico de los requerimientos de cualificación en las empresas de la Comunidad de Madrid.

En la relación se determina la modalidad de impartición, el importe del módulo económico, y se establece la prioridad de las especialidades formativas, clasificadas de la letra "A" a la letra "E", siendo las identificadas con "A", las de máxima prioridad, y las identificadas con la letra "E" las de prioridad más baja. Así como la duración en horas de las acciones formativas, la modalidad de impartición y el módulo económico de subvención por hora y participante.



2. En el anexo II.b se incluye la Relación de Acciones Formativas de la línea de subvenciones para personas con necesidades formativas especiales de esta orden.
3. Con carácter previo a la resolución de la convocatoria, la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad determinará la oferta formativa, para personas trabajadoras desempleadas de la Comunidad de Madrid, de cada una de las líneas de subvención, fijando el número de ediciones por especialidad, en su caso la modalidad de impartición y el año.

Octavo

Realización de las acciones formativas

1. Las acciones formativas se desarrollarán cumpliendo lo establecido en el artículo 11 de las disposiciones generales de 31 de mayo de 2018 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda.
2. Las especialidades conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, se concederán como certificados de profesionalidad completos a impartir de forma modular. Los módulos formativos, de cada certificado de profesionalidad, se impartirán de forma ordenada y secuencial iniciándose con el módulo primero del certificado de profesionalidad, finalizando con el módulo de formación práctica en centros de trabajo. Cada participante deberá tener superados todos los módulos formativos del certificado de profesionalidad para iniciar las prácticas no laborales en centros de trabajo, salvo lo dispuesto en el artículo 10.2 de las disposiciones generales de 31 de mayo de 2018 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda.
3. Se podrán incorporar alumnos, si se produjeran abandonos de los participantes o para consolidar el grupo, y hasta completar el número máximo de participantes, siempre que se cumplan los plazos a continuación especificados. En acciones formativas de certificados de profesionalidad, al inicio de cada módulo, durante los cinco primeros días o antes de que se haya superado el 25 por ciento de la duración del módulo, teniendo en cuenta la opción que primero se cumpla de entre las dos anteriores, siempre que el alumno que se va a incorporar cumpla con los requisitos de acceso a la formación requeridos en el artículo 20.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero. Para el resto de acciones formativas se admitirá siempre que se produzca dentro del 25 por ciento de la duración de la acción formativa.
4. La formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad se acreditará mediante la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad o de sus acreditaciones parciales acumulables, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y su normativa de desarrollo.

El resto de acciones de formación conducirán a la obtención de un diploma acreditativo, cuando se haya superado la formación con evaluación positiva, o un certificado de asistencia en caso contrario.



En el diploma acreditativo se identificará al titular del mismo y en él se incluirá la denominación y código de la acción formativa, los contenidos formativos, la modalidad de impartición, la duración y el periodo de impartición de la acción formativa.

En el certificado de asistencia se identificará al titular del mismo y en él se incluirá la denominación y código de la acción formativa, la modalidad y el periodo de impartición de la acción formativa en la que ha participado.

5. El certificado de asistencia o diploma acreditativo deberá ser entregado, remitido o puesto a disposición en la plataforma de teleformación, por la entidad responsable de impartir la formación en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de finalización de la acción formativa.

6. Las entidades beneficiarias deberán remitir trimestralmente la planificación de las acciones de formación que tengan previsto iniciar en cada trimestre del año, indicando fechas previstas de inicio y finalización, y el horario de impartición. La planificación se remitirá la última semana del trimestre anterior al que se informa y se dirigirá a la Dirección General de Formación. Esta planificación no inhibe de presentar las comunicaciones que se determinan en el artículo 11.5 de las disposiciones generales de 31 de mayo de 2018 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda.

7. En la línea de subvenciones para personas con necesidades formativas especiales, y para el desarrollo adecuado de las acciones formativas, se dispondrá de un tutor, distinto al tutor-formador o formador, figura recogida en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, que realizará tareas de apoyo técnico relacionadas directamente con el seguimiento del proceso de aprendizaje, asesoramiento y orientación al alumno. Las tareas a realizar por la persona que tutoriza están enmarcadas en las siguientes áreas: motivación y acompañamiento a lo largo del proceso formativo; dinamización y sensibilización de los participantes; contacto con empresas para la realización de prácticas no laborales; facilitación de información sobre los requisitos mercado laboral.

Serán subvencionables los costes de las personas que realicen estas funciones de tutoría, que tendrán la consideración de costes directos de la actividad formativa en cuanto a salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción, en el supuesto de contratación laboral y gastos de contratación en el supuesto de contrato de servicios y en general todos los costes imputables en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación de los participantes en las actividades formativas.

Noveno

Presentación de la solicitud de subvención

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones se publicará el texto íntegro de la orden de convocatoria en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.



2. La solicitud de subvención se cumplimentará en el modelo previsto en anexo I de esta orden, que deberá ir firmada por el o los representantes legales de la entidad de formación solicitante, y se entenderá realizada para 15 alumnos.

3. Las solicitudes, junto con la documentación que corresponda, se dirigirán a la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, debiendo ser presentadas en cualquiera de los lugares o formas que se indican a continuación:

a) Telemáticamente, anexándose a la solicitud, debidamente firmada, la documentación requerida conforme a lo dispuesto en el apartado décimo.

A estos efectos, para presentar la solicitud y documentación por Internet a través del Registro Electrónico de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad o de los demás registros previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será necesario disponer del DNI electrónico o de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”, o de otros medios de identificación que la Administración de la Comunidad de Madrid ponga a disposición de los ciudadanos.

Esta forma de presentación deberá ser utilizada por los interesados obligados a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) En el caso de personas físicas no obligadas a relacionarse con la Administración pública por medios electrónicos y que no opten por la presentación telemática, deberán presentar la solicitud debidamente firmada, junto con la documentación requerida conforme a lo dispuesto en el resuelto noveno, en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registro o en alguno de los demás lugares y formas establecidos en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De efectuarse la presentación de la solicitud y su documentación anexa en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, con objeto de que se proceda a su fechado y sellado por el funcionario de dicha entidad antes de su certificación, debiendo constar como destinatario la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad (calle Vía Lusitana, número 21, 28025 Madrid).

Para la recepción de notificaciones de forma telemática, los solicitantes de la subvención deberán estar dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, mediante el cual se practicarán las notificaciones relativas a este procedimiento. En la página web www.comunidad.madrid en Gestiones y Trámites se dispone de toda la información sobre los requisitos de este servicio, como darse de alta y el funcionamiento del mismo.



La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestará este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través del portal <http://comunidad.madrid>, “Administración Electrónica”, “Aportación de Documentos a expedientes”.

4. En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria. Ni las solicitudes de subvención que reúnan las condiciones necesarias para presentarse a la convocatoria específica de subvenciones para la financiación de acciones de formación a realizar por entidades locales dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados.

Décimo

Documentos que acompañan a la solicitud de subvención y declaraciones responsables

1. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) En el documento de solicitud de especialidades, anexo I.a, la entidad de formación relacionará las especialidades y modalidad que solicita por orden de prioridad, indicando, el número de centro acreditado y/o inscrito, así como el número de ediciones solicitadas por año de impartición.

Cada entidad de formación podrá solicitar como máximo dos ediciones de una misma especialidad y modalidad formativa por centro de formación y año. El orden de preferencia que se fije en la solicitud, será uno de los criterios de ordenación a tener en cuenta en el procedimiento de concesión de la subvención.

Las especialidades solicitadas deberán estar incluidas en la relación de acciones formativas (anexo II.a y anexo II.b de esta orden) en función de la línea de subvención a la que concurra la entidad solicitante.

b) Para acreditar al representante de la entidad de formación se presentará el bastanteo del poder del representante de la entidad de formación para solicitar ayudas y subvenciones públicas, emitido por los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid.

c) Para acreditar la plantilla media de trabajadores de la entidad de formación, se deberá aportar el Informe de Vida Laboral de la Empresa de la entidad de formación solicitante (VILEM), de todos los códigos de cuentas de cotización, relativo al año



2019, debido a la situación excepcional donde el Gobierno de España a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Si el solicitante es una sociedad laboral o cooperativa de trabajo asociado y el personal disponible no se encuentra afiliado al Régimen General de la Seguridad Social, se acreditará la plantilla media exigida mediante Informe de Vida Laboral de los socios trabajadores referidos al periodo definido en el párrafo anterior y libro de socios.

En el caso de personas que obligatoriamente estén encuadradas en el régimen de autónomos de la seguridad social, para acreditar su participación y ser consideradas plantilla de la entidad de formación, se deberá aportar una declaración responsable indicando el tiempo de trabajo en la entidad de formación, la vinculación con la misma y un justificante en el que se identifique el periodo de alta en el régimen de autónomos.

d) Para acreditar la experiencia global y específica de las entidades de formación, el porcentaje de ejecución de las acciones formativas, así como la participación en acciones de formación con compromiso de contratación, se deberá aportar los certificados o documentos acreditativos, emitidos por la administración competente, relativos a las convocatorias de formación para el empleo en el ámbito laboral de los años 2015, 2016 y 2017 en los que se incluyan los datos que se enumeran a continuación.

- Año de la programación, especialidad formativa o certificado de profesionalidad.
- Modalidad de impartición: presencial, teleformación o mixta.
- Horas de duración de la acción formativa.
- Tipo de financiación de la acción formativa pública o privada.
- Número de acciones formativas concedidas y número de acciones formativas impartidas por año de programación.

En el caso de acreditar la ejecución de acciones de formación con compromiso de contratación se deberá aportar el documento, emitido por la administración competente, en el que se identifique el cumplimiento de dicho compromiso.

Para la puntuación de los criterios de valoración solo se tendrá en cuenta la experiencia que venga certificada por la administración pública competente, referida a la formación, de iniciativa pública o privada, recogida en los Capítulos III y IV del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

La experiencia desarrollada en la Comunidad de Madrid se consultará de oficio, de los datos existentes en la Dirección General de Formación, no siendo necesaria la aportación de ninguna documentación acreditativa, salvo requerimiento expreso.



- e) En el caso de que se solicite la inscripción de centros mediante declaración responsable, se deberá aportar anexo III para la modalidad presencial y para teleformación.
- f) Para acreditar la implantación de un modelo o sistema de calidad, se deberá aportar el certificado acreditativo, vigente a fecha de publicación de la convocatoria, emitido por cualquier entidad de certificación en la materia u Organismo competente.
2. La Entidad de formación deberá formular las siguientes declaraciones responsables, cumplimentando el apartado correspondiente en el documento de solicitud de subvención, relativas a:
- a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.
- b) Concurrencia de cualquier ayuda con el mismo objeto que la actividad subvencionada en esta orden. Asimismo, la entidad solicitante se compromete a comunicar la percepción concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente público o privado nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
3. La firma de la solicitud comporta la autorización a la Dirección General de Formación para obtener por medios electrónicos datos relativos a la obligación de estar al corriente con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social, salvo oposición expresa. En el caso de que no prestará ese consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015.

El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Undécimo

Criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención

1. Cada Entidad de formación será valorada de forma independiente para cada una de las especialidades para las que solicite subvención.
2. La valoración de las solicitudes presentadas se realizará con arreglo a los siguientes criterios:
 - Criterio 1.- Experiencia específica de la entidad de formación en la impartición de la especialidad solicitada, en el marco de la formación para el empleo en el ámbito laboral. Hasta un máximo de 35 puntos.



- Criterio 2.- Experiencia global de la entidad de formación en la impartición de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral de cualquier familia profesional, excluida la experiencia específica valorada en el criterio 1. Hasta un máximo de 25 puntos.

Serán reglas comunes para la valoración de los criterios 1 y 2 las siguientes:

Se valorará el número de horas de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, efectivamente impartidas por la entidad de formación, autorizadas o financiadas por la administración competente, en convocatorias públicas de los años 2015, 2016, 2017. Para esta valoración se tendrá en cuenta las iniciativas de formación definidas en los capítulos III y IV del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

Se calculará aplicando la fórmula $\frac{Hd \cdot P}{1000}$, donde Hd son las horas de experiencia y P son los puntos por cada mil horas de formación: 0,35 para la experiencia específica y 0,25 para la experiencia global. El resultado calculado se aplicará a cada criterio redondeado a cuatro decimales.

Las entidades de formación que no hubieran impartido acciones formativas en el periodo valorado, tendrán en estos criterios la puntuación más baja obtenida por las entidades que sí tuvieran experiencia.

No será objeto de valoración la experiencia basada en el mero alquiler de las instalaciones del centro de formación de la entidad solicitante para la impartición de acciones formativas.

La experiencia en la impartición se valorará en función de la documentación aportada por la entidad solicitante, especificada en el apartado noveno 1.c) de esta orden, y de oficio mediante consulta de los datos existentes en la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

- Criterio 3.- Participación de las entidades de formación en convocatorias de subvenciones para financiar acciones formativas que incluyan un compromiso de contratación, en función del cumplimiento con el citado compromiso. Hasta un máximo de 5 puntos.

Para la asignación de puntos se aplicará la escala:

- Mayor o igual al 75% y hasta el 100% de cumplimiento: 5 puntos
- Mayor o igual al 50% y menor al 75% de cumplimiento: 2,5 puntos
- Menos del 50% de cumplimiento: 0 puntos

Para la valoración de este criterio se tendrán en cuenta las acciones de formación con compromiso de contratación concedidas en los años 2015, 2016, 2017.

El cumplimiento del compromiso de contratación se comprobará de oficio consultando los datos existentes en la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid. Fuera de este ámbito, se puntuará este criterio de acuerdo con la documentación aportada por la entidad solicitante, especificada en el apartado noveno 1.c) de esta orden.



- Criterio 4.- Evaluación global de la entidad de formación por la impartición de acciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en convocatorias públicas de los años 2015, 2016 y 2017. Hasta un máximo de 10 puntos.

Se calculará la media de las evaluaciones obtenidas por la impartición de todas las acciones formativas de la entidad en la Comunidad de Madrid, y se proporcionará el valor obtenido a una escala de 0 a 10. Asignándose a cada entidad el valor resultante redondeado a cuatro decimales.

Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta la información obtenida de oficio por la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid, procedente de las bases de datos de gestión de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Las entidades de formación que, habiendo impartido formación valorable, no tengan puntuación en este criterio, bien porque no hayan sido evaluadas, bien porque hayan desarrollado la actividad fuera de la Comunidad de Madrid, se les asignará la media de la evaluación obtenida por todas las entidades de formación evaluadas por la Comunidad de Madrid en las mencionadas convocatorias.

- Criterio 5.- Grado de ejecución de las acciones formativas. Se valorará el número de grupos o acciones formativas realmente realizadas en relación a las concedidas en las convocatorias de subvención de formación para el empleo en el ámbito laboral de los años 2015, 2016, 2017. Hasta un máximo de 20 puntos. Al porcentaje de ejecución calculado, para la asignación de puntos, se aplicará la escala:

- Mayor o igual al 90% y hasta el 100% de ejecución: 20 puntos
- Mayor o igual al 80% y menor al 90% de ejecución: 15 puntos
- Mayor o igual al 70% y menor al 80% de ejecución: 10 puntos
- Menos del 70% de ejecución: 0 puntos

A las entidades de formación que no tuvieran subvenciones concedidas en los años 2015, 2016 o 2017, se les asignará como puntuación para este criterio la puntuación más baja obtenida por las entidades valoradas en este apartado.

- Criterio 6.- Valoración de la acreditación de un sistema o modelo externo de calidad. El certificado acreditativo debe estar vigente a fecha de publicación de la convocatoria. Se asignarán 5 puntos a las entidades que cumplan este criterio. Aquellos certificados en los que se especifiquen que el modelo o sistema de calidad afecta a una o varias áreas de actividad de la organización, solo serán valorados si, entre ellas, se incluye la actividad de formación.

Duodécimo

Procedimiento de valoración, ordenación y concesión de subvención de la línea a) general de acciones de formación

1. Se concederá la subvención a las entidades de formación, previa valoración y ordenación de las solicitudes, conforme a los criterios objetivos y al procedimiento



establecido en esta convocatoria, teniendo en cuenta los límites fijados en punto 3 del apartado sexto.

2. En aquellos supuestos en los que una misma entidad hubiera presentado más de una solicitud, solo será tomada en cuenta la presentada en último lugar dentro del plazo de solicitud.

3. La concesión de las subvenciones para las diferentes ediciones de cada especialidad se realizará ajustada a la oferta formativa de la Comunidad de Madrid que haya sido aprobada por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

4. El procedimiento de concesión se iniciará por las especialidades de máxima prioridad (A), asignándose las acciones formativas a las entidades con mayor puntuación, para pasar a continuación al siguiente grupo de prioridad, finalizando con las acciones formativas de prioridad (E). Este procedimiento de concesión se repetirá para cada año de programación.

5. Se procederá a denegar las subvenciones solicitadas que excedan de la impartición del número máximo de dos ediciones de una misma especialidad y modalidad a impartir en el mismo centro de formación y anualidad, en aplicación del límite especificado en el apartado décimo 1.a.

6. Mediante la aplicación de los criterios que se señalan en el apartado anterior, y en su caso de las normas de la Comisión de Evaluación, se asignará a cada entidad de formación la puntuación que le corresponda para cada una de las especialidades para las que haya solicitado subvención.

7. Ordenación: una vez obtenidos los puntos de valoración para cada especialidad, se realizará la ordenación de las solicitudes teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Se comenzará ordenando, de mayor a menor puntuación, la primera edición de cada especialidad, según los puntos obtenidos por cada solicitante en la valoración de la misma. En caso de que se produzca un empate en la puntuación, se utilizará como norma de desempate el mayor valor del dato que haya servido de base para la puntuación de cada uno de los criterios de valoración, por el orden en que se enumeran. De continuar el empate, se priorizarán las solicitudes que hayan tenido entrada en el registro en una fecha y hora anterior. De no constar la hora en el sello del registro en el que fue presentada la solicitud, se considerará hora de entrada las 23:59 del día de su presentación.

b) Tras la ordenación de la primera edición se procederá, en su caso, a la ordenación de la segunda edición solicitada con el mismo criterio establecido para la primera.

8. Asignación, selección y denegación: se iniciará por el nivel de muy alta prioridad (A) y una vez cerrado el proceso, se pasará al siguiente nivel (B), y así sucesivamente hasta el último nivel ofertado.

a) Inicialmente se asignará de forma provisional la oferta formativa, atendiendo al orden resultante del punto anterior, a las entidades de formación para las especialidades en cada modalidad y ediciones solicitadas.



b) A continuación, se aplicarán los límites máximos de puntuación, recogidos en el punto 3 del apartado sexto, en primer lugar, los fijados para los centros de formación y en segundo lugar los fijados para la entidad de formación.

Quedando seleccionadas las especialidades en las que las entidades de formación hayan resultado mejor puntuadas. Para cada entidad de formación, en el caso de tener la misma puntuación, se tendrá en cuenta el orden de preferencia declarado en el anexo I.a, de solicitud de especialidades.

Y quedando denegadas las solicitudes de subvención para ediciones que superen los límites aplicados.

c) Las especialidades seleccionadas conformarán la adjudicación de las subvenciones según la oferta formativa. En caso de que sea necesario, se volverá a realizar el proceso desde el punto 9.a), de este apartado, para completar la selección de entidades de formación que impartirán las especialidades, de la oferta formativa, que no hayan resultado asignadas en una primera iteración. Excluyéndose previamente todas las especialidades que, de ser asignadas, superarían los límites máximos a conceder, independientemente de la prioridad que tuvieran en la solicitud. El proceso se repetirá tantas veces como sea necesario hasta finalizar la adjudicación de la oferta formativa, para cada nivel de prioridad.

9. Se concederán subvenciones a las entidades de formación que se seleccionen para la impartición de las ediciones, de cada especialidad, modalidad y anualidad, recogidas en la Oferta Formativa.

Decimotercero

Procedimiento de valoración, ordenación y concesión de subvención de la línea b) específica para personas con necesidades formativas especiales

1. Se concederá la subvención a las entidades, previa valoración y ordenación de las solicitudes, conforme a los criterios objetivos y al procedimiento establecido en esta convocatoria, teniendo en cuenta los límites fijados en punto 3 del apartado sexto.
2. En aquellos supuestos en los que una misma entidad hubiera presentado más de una solicitud, solo será tomada en cuenta la presentada en último lugar dentro del plazo de solicitud.
3. Mediante la aplicación de los criterios que se señalan en el apartado undécimo, y en su caso de las normas de la Comisión de Evaluación, se asignará a cada entidad la puntuación que le corresponda para cada una de las especialidades para las que haya solicitado subvención.
4. Se ordenará, la primera edición de las especialidades solicitadas, una vez obtenidos los puntos de valoración, por orden de puntuación descendente. En caso de que se produzca un empate en la puntuación, se utilizará como norma de desempate el mayor valor del dato que haya servido de base para la puntuación de cada uno de los criterios de valoración, por el orden en que se enumeran. De continuar el empate, se priorizarán



las solicitudes que hayan tenido entrada en el registro en una fecha y hora anterior. De no constar la hora en el sello del registro en el que fue presentada la solicitud, se considerará hora de entrada las 23:59 del día de su presentación. De continuar existiendo empate entre las solicitudes de una misma entidad se ordenarán según la preferencia definida en la solicitud de subvención, anexo I.a de esta orden.

5. Una vez ordenada la primera edición se procederá, en su caso, a la ordenación de la segunda edición solicitada con el mismo criterio establecido para la primera.

6. Se concederán subvenciones para la impartición de acciones formativas a cada entidad de formación siguiendo el orden definido en el punto anterior, sin exceder el límite máximo establecido por entidad y hasta que se agote el presupuesto para cada año de impartición.

7. Se denegarán las solicitudes de subvención de las acciones formativas que no hayan sido concedidas por exceder el límite de la entidad solicitante o por no disponer de crédito presupuestario suficiente.

Decimocuarto

Instrucción y resolución

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Formación.
2. Se señala la página Web de la Comunidad de Madrid, www.comunidad.madrid, como lugar donde se realizarán las sucesivas publicaciones relativas a los distintos actos integrantes del procedimiento de concesión, las cuales sustituirán a las notificaciones, surtiendo sus mismos efectos, según lo establecido en el artículo 45.1b de la Ley 39/2015.
3. Una vez examinada la documentación presentada, si se comprueba que no se ha cumplimentado debidamente la solicitud o no se ha aportado la documentación exigida, se requerirá al interesado para que subsane o presente los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente a la publicación del requerimiento. De no hacerlo así, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido en su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. Transcurrido el plazo de subsanación, y previo a la evaluación de solicitudes, se procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiario. A continuación, se realizará la evaluación de las solicitudes admitidas.
5. Con la finalidad de evaluar e informar los expedientes se creará una Comisión de Evaluación, presidida por la persona titular de la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación o persona en quien delegue, e integrada por cinco técnicos designados entre el personal de la Dirección General competente en materia de formación para el empleo. Actuará como secretario un técnico de dicha Dirección General. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las aplicables a los órganos



colegiados de las administraciones públicas. Quien presida la comisión tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la toma de decisiones.

6. La Comisión de Evaluación aprobará las normas de aplicación de los criterios de valoración de las solicitudes, así como un informe que incluirá las puntuaciones obtenidas por cada solicitud evaluada, la valoración, ordenación y la propuesta de concesión por modalidad, anualidad y línea de subvención.

7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará propuesta de resolución provisional, que será publicada, concediendo un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, para que cualquier interesado pueda presentar alegaciones. Se entenderá aceptada tácitamente la propuesta cuando los beneficiarios no manifiesten expresamente su aceptación o rechazo.

8. Los interesados propuestos como beneficiarios, que hubieran hecho constar la oposición expresa a que el órgano instructor del procedimiento obtenga mediante consulta el certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de obligaciones frente a la Seguridad Social, el certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de obligaciones en materia de tributos deberán aportar los correspondientes certificados antes de la finalización del plazo de alegaciones establecido en el punto anterior.

9. El órgano instructor del procedimiento, una vez instruido el mismo, elevará la propuesta de resolución definitiva al titular de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, quien, mediante orden motivada, resolverá la concesión o denegación de la ayuda solicitada.

10. La orden por la que se concede la subvención determinará el importe de la subvención, y podrá establecer plazos máximos de inicio y fin de la formación, la posibilidad de ampliar o no los plazos fijados y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios. En todo caso, el período subvencionable se determinará en la orden de resolución, y podrá ser superior el año de concesión de la acción.

11. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria. Si en el plazo indicado no existiese resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1a. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

12. Contra la orden por la que se resuelve la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, así como de los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

13. En cualquier caso, las propuestas de resolución provisional y definitiva no generarán derechos frente a la Administración.

14. Hasta la resolución del procedimiento de concesión de la subvención, los solicitantes podrán desistir de su solicitud, entendiéndose que lo hacen a la totalidad de ediciones de certificados de profesionalidad y especialidades formativas solicitadas en ella. En ningún caso se podrán hacer desistimientos parciales. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y preferentemente mediante escrito firmado por los representantes de la entidad, y se remitirá según se indica en punto 3 del apartado noveno.

15. De acuerdo con el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la mencionada Ley.

Decimoquinto

Anticipo

1. Para cada acción formativa, los beneficiarios podrán solicitar el anticipo de la subvención según se establece en el artículo 19 de la Orden de 31 de mayo de 2018 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda.

2. Para la solicitud de anticipo de cada subvención se deberá cumplimentar el modelo anexo IV de esta orden. En dicha solicitud se incluyen las siguientes declaraciones responsables:

- Que la entidad ha realizado el plan de prevención de riesgos laborales de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la ley 2/1995 de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Que la acción formativa para la que se solicita el anticipo no ha finalizado a fecha de la solicitud.

3. Para el abono del anticipo solicitado la entidad deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y la hacienda de la Comunidad de Madrid, así como de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. Procediendo, para su comprobación, como se indica en el punto 3 del apartado décimo de la presente orden.

4. En el caso de optar por las modalidades de anticipo en las que se requiera haber iniciado la acción formativa, el interesado formulará la declaración responsable del inicio de la actividad, prevista en el anexo IV, indicando la fecha de inicio de la misma.



5. Los anticipos que debe realizar la administración, tal y como se contempla en los puntos anteriores, se harán efectivos en el plazo establecido de tres meses, a contar desde la fecha de presentación por el beneficiario de la solicitud de anticipo.

Decimosexto

Determinación de la subvención a liquidar y subvención a percibir

1. La cuantía máxima de la subvención a liquidar de la acción formativa se determinará por el producto del número de horas realmente impartidas por el número de alumnos finalizados y por el importe económico del módulo, definido en la relación de acciones formativas (anexos II.a y II.b de esta orden).

En el caso de acciones de formación de certificados de profesionalidad el cálculo, del producto anteriormente descrito, se realizará para cada uno de los módulos formativos que constituyen el certificado, siendo el sumatorio de importes parciales lo que determinará la subvención máxima a liquidar.

En acciones formativas de certificado de profesionalidad, que incluyen un módulo de formación práctica, la cuantía máxima de la subvención a liquidar del módulo de prácticas no laborales se calculará mediante el producto del sumatorio de las horas totales de prácticas realizadas por los participantes por el importe del módulo económico definido para las prácticas no laborales.

2. La cuantía de la subvención a percibir vendrá determinada en el caso de certificados de profesionalidad por el sumatorio de la subvención máxima a liquidar de los módulos formativos y el módulo de prácticas no laborales.

Para acciones formativas no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad la cuantía de la subvención a percibir se corresponderá con la cuantía máxima de la subvención a liquidar.

3. La cantidad a abonar al beneficiario de la subvención, o en su caso a reintegrar por el mismo, como consecuencia de la liquidación de la acción formativa vendrá determinada por la subvención a percibir descontando las minoraciones por los incumplimientos en los que incurra la entidad beneficiaria, recogidos en el artículo 25 de la Orden de 31 de mayo de 2018 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda.

4. A estos efectos se considerarán alumnos finalizados los determinados en el artículo 10.3 en Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Se considera alumno finalizado cuando haya asistido al menos el 75 por ciento de la duración de la acción formativa de modalidad presencial, o el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento que se establezca en el proyecto formativo con independencia de las horas de conexión.

A los efectos de justificación económica, se considerará alumnos finalizados los trabajadores desempleados que abandonen la formación por haber encontrado empleo, así como aquellos participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado, siempre que, en ambos supuestos, hubiesen realizado al menos



el 25 por ciento de la actividad formativa. Lo anteriormente establecido no será de aplicación a efectos de evaluación y acreditación o certificación de las competencias profesionales adquiridas.

En todo caso, si se produjeran abandonos con posterioridad a la impartición del 25 por ciento de las horas de formación, y estos no pudieran ser considerados alumnos finalizados, las entidades de formación podrán computar como alumnos finalizados por desviación hasta un 15 por ciento del número de participantes que inician la acción formativa o el módulo formativo en el caso de certificados de profesionalidad.

5. En ningún caso podrán considerarse más de quince alumnos finalizados en cada acción formativa, módulo formativo de certificado de profesionalidad o módulo de prácticas no laborales.

6. La subvención a percibir no podrá ser superior a la subvención establecida en la resolución de concesión para quince alumnos.

Decimoséptimo

Justificación y liquidación de la subvención

1. La justificación de la subvención se realizará por acreditación de módulos. Según lo previsto en el artículo 78 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La justificación de la subvención se llevará a cabo según los criterios establecidos en la Orden de 31 de mayo de 2018 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda y en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Las entidades beneficiarias están dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.

No obstante, la entidad beneficiaria está obligada a conservar, durante un plazo de 5 años los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad.

2. Serán subvencionables los gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

3. Las entidades beneficiarias están obligadas a llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y se dispondrá de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.



4. En todo caso, cuando se determinen incumplimientos recogidos en el punto 2.e del artículo 25 de la Orden de 31 de mayo de 2018 del Consejero de Economía, Empleo y Hacienda, se requerirá a la entidad beneficiaria para que presente los costes de la subvención desglosados según se establece en el artículo 13.4 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

5. Se establece el plazo máximo de un mes para la presentación de la solicitud de liquidación de la subvención a contar desde la finalización de la acción formativa. En el caso de las acciones de certificado de profesionalidad el plazo se computará desde que finalice el último alumno las prácticas no laborales.

6. La solicitud de liquidación de la subvención se formalizará en el modelo anexo V a esta orden, firmada por el representante de la entidad de formación y que actuará como memoria económica justificativa. En ella se incluirán, los datos de identificación de la entidad de formación y de la acción formativa, así como la declaración de alumnos finalizados y horas impartidas, tanto de la acción formativa como del módulo de prácticas no laborales en su caso, y una autoliquidación con el resultado de la subvención a percibir. Así mismo se incluirán los datos bancarios de la entidad beneficiaria.

Esta solicitud deberá ir acompañada de la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada por el representante de la entidad.

En el documento de solicitud de liquidación se formularán las siguientes declaraciones responsables:

- Realización del plan de prevención de riesgos Laborales de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la ley 2/1995, de 8 de marzo.
- En relación con la actividad subvencionada, si se ha obtenido o no otras ayudas concurrentes, y declaración de las mismas.

7. El pago de la subvención concedida que no haya sido anticipada se realizará, previa solicitud de liquidación, en el plazo de doce meses desde la presentación de la justificación final de la actividad objeto de subvención.

En todo caso, para realizar el pago de la subvención, entidad deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y la hacienda de la Comunidad de Madrid, así como de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. Procediendo, para su comprobación, como se indica en el punto 3 del apartado décimo de la presente orden.

8. Finalizado el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación, el órgano competente requerirá al beneficiario para que en plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. Si la documentación presentada fuese insuficiente para realizar la justificación, el órgano gestor pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria las insuficiencias observadas para que en el plazo improrrogable de 10 días sean subsanadas.



En todo caso la falta de presentación de la justificación en los plazos señalados dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o al inicio del procedimiento de reintegro y la devolución total o parcial de la subvención percibida y los intereses de demora que pudieran corresponder.

9. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y demás normas aplicables, sí como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, o previo procedimiento de reintegro, a la devolución total o parcial de la subvención percibida y los intereses de demora que puedan corresponder.

10. De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los beneficiarios podrán realizar, sin previo requerimiento de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención recibida, mediante su ingreso en la cuenta restringida de recaudación con el número de IBAN ES42 2038 1098 0460 0073 3968, abierta a nombre de la Dirección General de Formación, en concepto de devolución voluntaria de la subvención y con indicación del número de acción formativa, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria de la subvención. Dicho ingreso tendrá carácter de renuncia a esa parte de la ayuda por parte de la entidad beneficiaria.

Decimoctavo

Evaluación Seguimiento y control de la formación

1. Todas las actuaciones subvencionadas en esta convocatoria estarán sometidas a las actuaciones de evaluación, seguimiento y control según lo establecido en la Orden de 31 de mayo de 2018 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda.

2. Las acciones formativas en la modalidad de teleformación deberán disponer una dirección virtual (URL) para seguimiento y control de las mismas, así como los centros de sesiones presenciales en los que se desarrollen las sesiones que requieran presencia de los participantes, incluyendo tanto las tutorías presenciales, de acuerdo con lo especificado para cada especialidad formativa en el anexo I de la Orden ESS/1897/2013, de 13 de octubre, y en el anexo I de la Orden ESS/722/2016, de 9 de mayo, como las pruebas de evaluación final de carácter presencial, así como en los programas formativos que regulen las especialidades formativas del Catálogo que no se dirijan a la obtención de certificados de profesionalidad.

Decimonoveno

Tratamiento de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; o bien en la normativa vigente en cada momento.



El responsable del tratamiento es la Dirección General de Formación, o el órgano que asuma sus competencias, en caso de que se produzcan modificaciones en la estructura de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. Ante dicho responsable podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

Vigésimo

Recursos contra la convocatoria

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre así como de los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Vigésimo primero

Habilitación

Se habilita a la persona titular de la Dirección General de Formación para dictar cuantos actos e instrucciones resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta orden.

Vigésimo segundo

Producción de efectos

La presente orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El Consejero de Economía, Empleo Y Competitividad

Firmado digitalmente por: GIMENEZ RASERO MANUEL
Fecha: 2020.08.31 14:02

